

TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO SUR DE LA FLORIDA

CASO No. 04-60573 CIV-MORENO/SIMONTON

COMISION DE BOLSAS Y VALORES,

demandante,

contra

MUTUAL BENEFITS CORP., *et al.*,

demandados,

VIATICAL BENEFACTORS, LLC, *et al.*,

demandados en desagravio.

---

**PEDIMENTO DEL SINDICO PARA QUE SE APRUEBE EL PROCEDIMIENTO PARA  
DISPONER DE LAS POLIZAS, DISTRIBUIR EL PRODUCTO DE LA DISPOSICION,  
Y TRATAR LOS FONDOS DE LAS PRIMAS**

*Con memorial de derecho*

El Síndico, Roberto Martínez, eleva al tribunal éste su pedimento de mandamiento que apruebe el procedimiento propuesto por el Síndico para disponer de las pólizas, distribuir el producto de la distribución, y tratar los fondos de las primas. En apoyo de las medidas de desagravio y reparación que se impetran en este Pedimento, el Síndico plantea los puntos siguientes y los pone a consideración del tribunal.

**RESUMEN DE LAS MEDIDAS DE DESAGRAVIO Y PROTECCION**

**QUE SE SOLICITAN**

Como queda dicho en el presente Pedimento, el Síndico ha conservado fiel y diligentemente los activos de la Sindicatura. Este Pedimento trata de la propuesta de liquidación de esos activos, algo que es preciso hacer sin demora por cuanto las reservas de efectivo están mermando.

El Síndico controla en estos momentos más de 7,000 pólizas de seguro (que se categorizan más adelante), \$5,885,295 que representan el producto de pólizas que han "vencido" durante la Sindicatura, y \$70,649,668 por concepto de fondos que obran en custodia (o plica) para el pago de primas.

Las pólizas que el Síndico controla caen en las siguientes categorías, establecidas en función de sus propietarios:

**Categoría A:** Pólizas cuyo usufructuario o propietario beneficioso registrado es el inversionista.

**Categoría A1:** 160 pólizas con un valor nominal de \$12,746,408, cuyo título legal y la propiedad beneficiosa registrada están a nombre del inversionista.

**Categoría A2:** 67 pólizas con un valor nominal de \$5,345,166, cuyo título está a nombre del asegurado y cuyos usufructuarios o propietarios beneficiosos registrados son los inversionistas.

**Categoría A3:** 4,770 pólizas con un valor nominal de \$528,483,849, en nombre de propietarios designados (por ejemplo, Livoti) y cuyos usufructuarios o propietarios beneficiosos registrados son los inversionistas.

**Categoría B:** Pólizas que están a nombre de Personas de Dentro<sup>1</sup>, y cuyo usufructo o interés beneficioso registrado está a nombre de personas designadas.

**Categoría B1:** 13 pólizas con un valor nominal de \$1,596,937, de las que MBC es la beneficiaria designada.

**Categoría B2:** 32 pólizas con un valor nominal de \$57,803,767, de las que Livoti es el beneficiario designado.

**Categoría B3:** 469 pólizas con un valor nominal de \$761,417,171, de las que alguna institución (Union Planters o American Express) es la beneficiaria designada.

---

<sup>1</sup> Las Personas de Dentro incluyen a MBC, VSI, VBLLC, Livoti, y a todos los demandados en desagravio, y a sus filiales.

**Categoría C:** Pólizas de las que MBC o alguna Persona de Dentro es la propietaria y usufructuaria registrada,<sup>2</sup> así como la beneficiaria o propietaria real, no designada, o cuyos intereses no se asignaron a un beneficiario.

Propuesta para la Disposición de los Activos: Por las razones que en este Pedimento se plantean, el Síndico impetra un mandamiento que confirme (i) que las pólizas (y el producto de las pólizas vencidas, que pudiera tener sobrecargo) de las Categorías A1 y A2 y las de la Categoría A3 que tienen intereses beneficiosos irrevocables pertenecen a los beneficiarios y propietarios registrados, pero que, con el consentimiento de éstos, el Síndico puede vender esos intereses; y (ii) que el Síndico puede y debe liquidar todas las demás pólizas (y su producto, en los casos en que hayan vencido), y que su producto neto se debe prorratear para beneficio de todos los que tienen reclamaciones reconocidas contra las Entidades en Sindicatura. El Síndico también impetra del tribunal un mandamiento que confirme que todos los fondos en custodia que están bajo su control se pongan a disposición del Síndico para beneficio de todos los que tienen reclamaciones reconocidas contra las Entidades en Sindicatura.

Por último, el Síndico pide que el tribunal apruebe los procedimientos específicos de distribución que se detallan en este Pedimento y que incluyen el procedimiento para la venta de los intereses que los propietarios e inversionistas de la Categoría A tienen en las pólizas, o, en la medida en que los propietarios e inversionistas objeten a dicha venta, un procedimiento para la distribución de esos intereses. Por cuanto la distribución exige que se continúe atendiendo a las distintas pólizas y pagando sus primas, el Síndico también propone un procedimiento para que los inversionistas en esas categorías sigan teniendo las pólizas atendidas en caso de que se opongan a que el Síndico venda sus intereses.

### **HISTORIA PROCESAL Y SITUACION ACTUAL**

El 4 de mayo de 2004, este tribunal libró un Mandamiento de Inhibitoria Temporal y otras Medidas Urgentes de Amparo (llamado en lo sucesivo simplemente la "Inhibitoria

---

<sup>2</sup> Este grupo de pólizas es, en efecto, un subgrupo de las Categorías A y B.

Temporal") [D.E. 25], y un Mandamiento de Nombramiento de Síndico (llamado en lo sucesivo simplemente el "Nombramiento de Síndico") [D.E. 26], por el que se nombró a Roberto Martínez Síndico de Mutual Benefits Corp. (llamada en lo sucesivo simplemente "MBC"), Viatical Services, Inc. (llamada en lo sucesivo simplemente "VSI"), y Viatical Benefactors, LLC (llamada en lo sucesivo simplemente "VBLLC"). El Nombramiento de Síndico colocó bajo la administración del Síndico "todos los bienes, activos, y caudales de MBC, VBLLC, y VSI, así como todos los demás bienes de MBC, VBLLC, y VSI, de la clase que sean y dondequiera que estén situados, que pertenezcan a MBC, VBLLC y VSI o estén en posesión de ellas ..." y dispuso que el Síndico administrase "dichos activos como sea necesario para dar cumplimiento a las instrucciones de este Mandamiento", y que conservase "todos los demás activos hasta nuevo mandamiento de este Tribunal ...". Los activos que se pusieron bajo el control del Síndico incluían cuentas en distintos bancos y unas 7,500 pólizas de seguro viaticadas. El 2 de febrero de 2005, este tribunal libró su Mandamiento de Ampliación de la Sindicatura para Incluir las Entidades de Livoti [D.E. 694], reconociendo así que el propósito del Nombramiento del Síndico era darle a éste control y autoridad plenos sobre todas las pólizas de seguro compradas por intermedio de MBC, inclusive aquéllas de que Anthony M. Livoti, Jr., o Anthony M. Livoti, Jr., P.A., (llamados en lo sucesivo simplemente "Livoti") es el fiduciario o propietario registrado.

El 14 de febrero de 2005, este tribunal libró su Mandamiento que Concede el Pedimento de Entredicho Provisional [D.E. 712] (llamado en lo sucesivo simplemente el "Entredicho Provisional"), haciendo suyo el Informe y Recomendación del Juez Magistrado Barry Garber fechado el 10 de noviembre de 2004 [D.E. 522] y complementado el 16 de noviembre de 2004 [D.E. 529].

Durante el período comprendido entre la expedición de la Inhibitoria Temporal y la fecha en que se libró el Entredicho Provisional, el Síndico, en la medida en que ello fue posible, mantuvo el *status quo*. Siguiendo las instrucciones impartidas en el Mandamiento de Nombramiento (aclaradas y enmendadas por mandamientos posteriores), el Síndico ha

mantenido y atendido todas las pólizas y llevado cuenta de ellas. A ese fin, se han pagado todas las pólizas, cuando ha sido necesario, para impedir que caducaran, y se han cobrado los beneficios correspondientes a pólizas que han vencido después de la expedición del Mandamiento de Nombramiento.

Como el Síndico le ha informado anteriormente al tribunal, ya no es posible continuar manteniendo el *status quo*. Los fondos que el Síndico tiene en su poder se agotarán en corto plazo, como el Cuarto Informe del Síndico detalladamente lo explica. Además, el Síndico ha podido elaborar un análisis informático de los titulares y usufructuarios de las pólizas, copia del cual se adjunta a este Pedimento como **Cédula o Anexo A**. El Síndico está ahora en condiciones de formular recomendaciones con respecto de la disposición de las pólizas y del producto de dichas pólizas, así como del tratamiento que debe darse a las "cuentas de custodia para primas"; las circunstancias económicas exigen que el proceso de disposición se inicie tan pronto como sea posible.

### **ACTIVOS DE LA SINDICATURA**

#### **Y ACTIVOS NO PERTENECIENTES A LA SINDICATURA**

La regla general es que, cuando se le nombra, el síndico no adquiere mayores derechos a los bienes que los que poseía el deudor. *Javitch contra First Union Securities, Inc.*, 315 F.3d 619 (6° Cir. 2003). El síndico posee los bienes en sindicatura en virtud del mismo derecho y el mismo título que la sociedad de cuyos bienes se le nombró administrador, con los mismos gravámenes y derechos sobre sus activos. *Powell contra Maryland Trust Co.*, 125 F.2d 260 (4° Cir. 1942); *Witherspoon contra Choctaw Culvert & Machinery Co.*, 56 F.2d 984 (8° Cir. 1932). Por consiguiente, la posición del síndico con respecto de los activos en la sindicatura no es mejor que la del deudor. *Glenn Justice Mortgage Co., Inc. contra First National Bank of Fort Collins*, 592 F.2d 567 (10° Cir. 1979); *Eschew contra Harrison Securities Co.*, 79 F.2d 777 (9° Cir. 1935). En los casos en que una persona o entidad tiene un gravamen o interés beneficioso sobre bienes que están bajo el control del síndico, el síndico posee esos bienes para beneficio de la persona o entidad que tiene legítimo derecho a ellos. *Powell*, 125 F.2d, 271.

En los casos en que la propiedad legal, de acuerdo con la ley pertinente, se basa en principios de equidad más bien que de derecho, la equidad permite --y, a veces, exige-- que esos activos se pongan a disposición del síndico a fin de que se les liquide para beneficio de todos los perjudicados.

El caso de *CBV contra Elliott*, 953 F.2d 1560 (11° Cir. 1992) resultó de un fraude perpetrado por el Sr. Elliott. En una de sus tretas, Elliott engañó a los inversionistas e hizo que le traspasaran la propiedad de valores y otros activos, haciéndoles creer que meramente le estaban otorgando un poder para invertir los valores. A cambio, el Sr. Elliott entregó "pagarés" por los que pagaría intereses que constituirían el rédito de las inversiones de los inversionistas. Pero el Sr. Elliott en realidad estaba vendiendo los valores y no utilizándolos en inversiones. Cuando la Comisión de Bolsas y Valores (CBV) tomó cartas en el asunto, Elliott todavía no había traspasado algunos valores a terceros. Varios inversionistas intentaron que se les devolvieran esos valores alegando rescisión y que se les había inducido con fraude, o, alternativamente, que en realidad habían conservado el derecho jurídico a sus valores. El tribunal de distrito [de primera instancia] falló que los inversionistas habían traspasado a Elliott el título legal de los valores, ya sea que hubieran tenido o no la intención de hacerlo, y que, por consiguiente, eran acreedores no garantizados de la sindicatura. El Undécimo Circuito [de apelaciones] concurrió con el fallo del tribunal inferior. El Undécimo Circuito también rechazó el argumento de la rescisión y mantuvo que la decisión del tribunal de primera instancia de no permitir relacionar los fondos de inversionistas específicos con valores específicos no constituía abuso de su latitud.

Citando el caso original de Ponzi, *Cunningham contra Brown*, U.S. 1, 44 S. Ct. 424, 68 L.Ed. 873 (1924), el Tribunal de Circuito observó

El tribunal de distrito tiene amplias facultades y amplia latitud para determinar el desagravio que resulta apropiado en una sindicatura en equidad ...

El Tribunal Supremo ha reconocido que, en equidad, se deben suspender ciertas reglas de localización ... [E]l Tribunal Supremo reconoció que por cuanto [los acreedores que invocan la rescisión o la localización] se encuentran en la misma

posición legal que otros acreedores, la equidad no permite concederles preferencia; porque "la igualdad es equidad".

953 F.2d, 1569-70

En el caso de *CVB contra Forex Asset Mgt. LLC*, 242 F.3rd 325 (5° Cir. 2001), a los Whitebeck se les engatusó para que invirtieran su dinero con Forex Asset Management, LLC (llamada en lo sucesivo simplemente "Forex"). Después del aparente buen éxito de una primera inversión, los Whitebeck le entregaron otros \$800,000 a Forex. Esos \$800,000 fueron el único depósito que se hizo en una cierta cuenta. Posteriormente, \$750,000 de los \$800,000 se pasaron a otra cuenta en la que los \$750,000 también fueron el único depósito. Una vez instituida la sindicatura de la CVB, el síndico recomendó que todos los activos, incluso los \$800,000 de los Whitebeck, se prorrataesen entre todos los inversionistas. El Quinto Circuito mantuvo que la aprobación por el tribunal de primera instancia de la propuesta del síndico de realizar una distribución prorrataada no constituía abuso de la discreción del tribunal.

Citando un caso que había decidido con anterioridad, *Estados Unidos contra Durham*, 86 F. 3d 70 (5° Cir. 1996), el Quinto Circuito observó que "el tribunal de distrito, actuando como tribunal de equidad, gozaba de latitud para determinar el remedio más equitativo", 242 F.3rd 332, lo que, para los Whitebeck, quería decir que el tribunal no reconocería ni la localización [de sus fondos] ni la imposición de un gravamen equitativo sobre los fondos que, claramente, habían salido exclusivamente de su peculio.

El caso de *Liberte Capital Group contra Capwill*, 229 F.Supp.2d 799 (D.N. Ohio 2002) tuvo que ver con un Ponzi relacionado con viáticos. En este caso, el tribunal falló que la equidad exige la distribución prorrataada de derechos en pólizas de seguro viaticadas y no una distribución basada en la localización de los fondos. En *Capwill*, la empresa en sindicatura era, al parecer, la propietaria designada y beneficiaria de varias pólizas de seguro de vida que habían sido viaticadas. Los inversionistas aparentemente sabían a qué pólizas se habían "asignado" sus inversiones, y se les había dicho que eran los beneficiarios designados en dichas pólizas.

En el transcurso de la sindicatura, el síndico tuvo necesidad de utilizar los fondos en sindicatura para pagar las primas de distintas pólizas y, de hecho, recibió permiso del tribunal para pagar las primas de pólizas no vencidas con el producto de otras que vencieron durante el lapso de la sindicatura. El síndico finalmente propuso el reparto prorrateado del producto de las pólizas. Varios inversionistas pusieron reparos, argumentando que debía declararse un fideicomiso implícito con respecto del producto de las pólizas que podían relacionarse directamente con sus inversiones. En algunos casos, los inversionistas al parecer también argumentaron ser los usufructuarios, es decir, los propietarios beneficiosos registrados.

El tribunal de primera instancia rechazó el argumento de que se debía localizar el paradero de las inversiones. Citando a *Elliott, Forex, y Cunningham*, el tribunal falló que "en los casos en que la localización coloca a una parte en posición superior a la de otro perjudicado, la equidad exige que se suspendan las reglas de localización". *Capwill, supra*, 229 F.Supp., 803. El tribunal también falló que la localización no era factible por cuanto se habían mezclado los fondos de las primas.

El tribunal en *Capwill* sostuvo además que los inversionistas no eran los propietarios reales de los intereses beneficiosos en las pólizas pero que, aunque lo fuesen, la equidad permite la suspensión de los remedios pertinentes que la legislación estatal ofrece. En apoyo de esta determinación, el tribunal citó a *Elliott* y a *EE.UU. contra Vanguard Inv. Co.*, 6 F.3d 222 (4º Cir. 1993).<sup>3</sup>

Basándose en los fallos de *Cunningham* y su progenie, el Síndico asevera que la equidad exige que todas las pólizas, salvo aquéllas cuyos títulos legales y beneficiosos están a nombre de beneficiarios irrevocables que no son Personas de Dentro, deben liquidarse para beneficio de todos los inversionistas, y que todos los fondos que quedan en la cuenta de fondos de primas

---

<sup>3</sup> En todos esos casos, el remedio de la legislación estatal que se "suspendió" fue la rescisión por motivo de fraude, otro remedio equitativo. Ni *Vanguard* ni *Elliott* mantienen que la equidad puede suspender un auténtico derecho legal de propiedad; en todos los casos en cuestión, el tribunal examinó remedios equitativos contrapuestos.



también se utilicen para beneficio de todos los inversionistas. Obrar de otra manera sería dar preferencia a un grupo de perjudicados a expensas de otros.

### ANALISIS DE LOS ACTIVOS

#### **LAS POLIZAS**

La base de datos indica que las pólizas caen en las siguientes categorías, establecidas en función de sus propietarios:

**Categoría A:** Pólizas cuyo usufructuario o propietario beneficioso registrado es el inversionista.

**Categoría A1:** Pólizas cuyo título legal y la propiedad beneficiosa registrada están a nombre del inversionista.

**Categoría A2:** Pólizas cuyo título está a nombre del asegurado y cuyos usufructuarios o propietarios beneficiosos registrados son los inversionistas.

**Categoría A3:** Pólizas en nombre de propietarios designados (por ejemplo, Livoti) y cuyos usufructuarios o propietarios beneficiosos registrados son los inversionistas.

**Categoría B:** Pólizas que están a nombre de personas designadas, que también son sus usufructuarias o tenedoras del interés beneficioso registrado.

**Categoría C:** Pólizas de las que MBC o alguna Persona de Dentro es la propietaria y usufructuaria registrada, así como la beneficiaria o propietaria real, no designada, o cuyos intereses no se "asignaron" a un beneficiario.

#### **Categoría A: Pólizas cuyo propietario beneficioso registrado es el inversionista**

En el caso de la inmensa mayoría de las pólizas (6,617 de un total de 7,131), los propietarios beneficiosos registrados en las compañías de seguro son los inversionistas (o sus Cuentas Individuales de Jubilación o IRAs, por sus siglas inglesas). El valor nominal de estas pólizas asciende a \$716,915,977.00. Un total de 6,310 de estas pólizas son de SIDA, en tanto que las restantes 770 no tienen relación alguna con esa enfermedad. Más del 90% de los inversionistas están interesados en pólizas que caen en la Categoría A. Los titulares legales (registrados) de estas pólizas son o bien (i) el inversionista, (ii) MBC, o (iii) filiales de MBC y

Personas de Dentro. Aproximadamente un 90% de los intereses beneficiosos en las pólizas de SIDA son irrevocables. El Síndico es de la opinión de que, en todos y cada uno de los casos en que el interés beneficioso es irrevocable o el titular registrado de la póliza es el inversionista, el interés en estas pólizas pertenece a los inversionistas. En los casos en que el titular registrado es una Persona de Dentro y los intereses beneficiosos son revocables, los intereses en esas pólizas deben liquidarse en beneficio de todos los inversionistas.

**1. Categoría A1: El título legal y la propiedad beneficiosa registrada están a nombre del inversionista**

Hay muchas pólizas de las que el inversionista es el titular legal y el tenedor de la propiedad beneficiosa registrada. De acuerdo con la legislación pertinente, esas pólizas no son activos de las entidades en sindicatura, ni activos que el Síndico pueda liquidar para beneficio de todos los inversionistas; antes bien, constituyen activos de los propietarios beneficiosos y titulares legales registrados, según los derechos que les asisten a tenor de las leyes pertinentes.

**2. Categoría A2: El asegurado es el titular legal; el inversionista es el propietario beneficioso**

Hay casos, cuando de pólizas colectivas se trata, en que el asegurado sigue siendo el titular registrado. La propiedad beneficiosa registrada de cada una de esas sesenta y siete (67) pólizas está a nombre del asegurado, y estos intereses beneficiosos son irrevocables. Estas pólizas se administran de la misma manera que las demás. De acuerdo con la legislación pertinente, estas pólizas constituyen activos de los propietarios beneficiosos y titulares legales registrados, según los derechos que les asisten a tenor de las leyes pertinentes.

**3. Categoría A3: Una Persona de Dentro es la titular registrada; el inversionista tiene el interés beneficioso**

Este grupo consiste en pólizas cuyos propietarios registrados son Livoti, MBC, VBLLC, o Les Steinger. El Síndico tiene entendido que todas las pólizas de que Livoti es tenedor tienen un convenio fiduciario (que se describe detalladamente más adelante) entre Livoti y los inversionistas. El Síndico no ha podido localizar ningún convenio de ese mismo tipo entre

inversionistas y otras Personas de Dentro que sean propietarias de pólizas. Con todo, el Síndico estima que la existencia del Convenio Fiduciario no modifica el análisis por cuando Livoti es una de las Personas de Dentro.

En los casos en que la propiedad beneficiosa de una póliza específica es irrevocable, la legislación pertinente determina que la propiedad beneficiosa está en cabeza del inversionista. Del mismo modo, en los casos en que el interés beneficioso es revocable y una Persona de Dentro es la titular, el control de ese interés beneficioso está en cabeza del Síndico y, según las leyes pertinentes, esos intereses pueden y deben utilizarse para beneficio de todos los inversionistas.

La Categoría A3 comprende ocho (8) pólizas propiedad de Life Settlement Alliance o Dignity Partners. Estas pólizas se han venido administrando por medio de las Entidades en Sindicatura y VSI ha estado atendiendo los pagos de las primas. Las primas de las pólizas de LSA se han pagado con fondos generales de MBC. Basándose en testimonio rendido en declaraciones juradas recientes, el Síndico cree que LSA es controlada por una Persona de Dentro. Por lo tanto, las pólizas de que LSA es la titular registrada deben recibir el mismo tratamiento que otras pólizas pertenecientes a Personas de Dentro. Si LSA no estuviese de acuerdo con que se la tenga por Persona de Dentro, deberá reintegrarle a MBC todas las primas que se han pagado por las pólizas de LSA y comenzar a pagarle honorarios a VSI por la atención y el servicio que les presta.

Al parecer, MBC compró la cartera de pólizas viaticadas de Dignity Partners hace ya muchos años. El Síndico no ha podido determinar por qué las pólizas siguen todavía a nombre de Dignity Partners o sus fiduciarios y agentes, Bankers Trust Company o Deutsche Bank Trust Company Americas. Pero como MBC en efecto compró estas pólizas, MBC debe ser considerada su titular registrada.

**Categoría B: Beneficiarios designados son los propietarios beneficiosos registrados**

La Categoría B comprende pólizas cuyo beneficiario real es alguien designado a ese efecto, ya sea Livoti, otra Persona de Dentro, Union Planters Bank, N.A. (llamado en lo sucesivo

simplemente "Union Planters") o American Express Tax and Business Services (llamada en lo sucesivo simplemente "American Express"). Hay un total de 514 pólizas en esta categoría, con un valor nominal total de \$821,817,875.

MBC es la beneficiaria de trece (13) de estas pólizas cuyo valor nominal combinado asciende a \$1,596,937. Livoti es el beneficiario nombrado en 32 de estas pólizas que, en conjunto, tienen un valor nominal de \$57,803,767. El beneficiario de las demás pólizas es Union Planters o American Express. En todos los casos en que Union Planters o American Express es la beneficiaria, Livoti es el titular de la póliza. Todos los intereses beneficiosos de Union Planters y American Express son revocables.

Por cuanto los intereses beneficiosos de Union Planters y American Express son revocables, el titular, Livoti, como fiduciario, tiene la facultad de cambiar la propiedad beneficiosa de estas pólizas. Por consiguiente, la autoridad para cambiar los propietarios beneficiosos de estas pólizas y de las pólizas cuyos propietarios beneficiosos son MBC y Livoti, está ahora en manos del Síndico; la equidad exige que esa autoridad se haga valer para liquidar las pólizas en beneficio de todos los inversionistas.

Un análisis de los documentos pertinentes resulta útil para entender mejor la manera en que se crearon y mantuvieron estos intereses.

Cada inversionista firmó un Convenio de Compra con MBC que prevé la designación de beneficiarios en ciertos casos. El **Anexo B** es una copia de la versión más reciente del Convenio de Compra de la Florida. El Convenio de Compra dispone que "el único beneficio que el Comprador recibirá en virtud de este Convenio será el pago de la porción convenida de los beneficios cuando venza(n) la(s) póliza(s) de seguro de vida". La función que MBC declara tener es "ayudar al Comprador en la compra del beneficio del seguro de vida ..." El comprador autoriza a MBC a "concertar todos los convenios o contratos que pudieran ser necesarios para la compra de beneficios de seguro de vida en nombre del Comprador ..."

El párrafo 27 del Convenio de Compra dispone el nombramiento de beneficiarios y reza así:

Algunas compañías de seguro de vida limitan el número total de beneficiarios que pueden registrarse en una sola póliza de seguro de vida. En este caso, el Comprador conviene en que Mutual Benefits Corp. puede designar y registrar como beneficiario registrado en lugar del Comprador al propietario de la póliza, a un fiduciario, a un banco, o a un agente de custodia para que reciba el pago del beneficio de la compañía de seguro en nombre del Comprador y para pagarle a éste su porción del beneficio de la(s) póliza(s) de seguro de vida.

De acuerdo con la información contenida en la base de datos, las pólizas de esta Categoría B caen, a su vez, en tres subcategorías, dependiendo de la identidad de la persona o entidad designada:

**Categoría B1:** La entidad designada es MBC.

**Categoría B2:** La persona designada es Livoti.

**Categoría B3:** La entidad designada es una institución (Union Planters o American Express).

#### **1. Categoría B1: Pólizas cuyo beneficiario designado es MBC**

La jurisprudencia citada anteriormente claramente respalda la posición del Síndico, que es que las pólizas de que MBC es la titular designada son activos que pueden prorratearse por cuanto no existe convenio entre MBC y los compradores para que MBC actúe como beneficiaria designada; por consiguiente, MBC es la beneficiaria de las pólizas.

#### **2. Categoría B2: Pólizas cuyo beneficiario designado es Livoti**

Livoti es el beneficiario nominal de 32 pólizas con un valor nominal de aproximadamente \$58 millones. Como ha quedado dicho antes, el Síndico tiene entendido que Livoti tiene un convenio fiduciario con el inversionista en cada póliza. Pero el Convenio Fiduciario de Livoti no altera el hecho de que Livoti era --y el Síndico lo es ahora-- el tenedor del interés beneficioso en estas pólizas.

El convenio entre Livoti y MBC es una simple carta convenio fechada el 25 de junio de 1996 (y llamada en lo sucesivo la "Carta Convenio de Livoti"). La Carta Convenio de Livoti meramente dispone que Livoti convendrá en "actuar de acuerdo con el Convenio Fiduciario que celebrarán los beneficiarios, Mutual Benefit Corp. y yo". El Convenio Fiduciario (llamado en lo

sucesivo el "Convenio Fiduciario de Livoti") obra adjunto a la Carta Convenio de Livoti. MBC no es parte del Convenio Fiduciario de Livoti. Sendos ejemplares de la Carta Convenio de Livoti y del Convenio Fiduciario de Livoti obran adjuntos como **Anexo Múltiple C**.

El Convenio Fiduciario de Livoti se hace eco de lo plasmado en el párrafo 27 del Convenio de Compra y dispone que el Comprador reconoce que:

"... podrá nombrarse y registrarse al Fiduciario, a un banco, o a un agente de custodia como beneficiario registrado en lugar del Comprador, y que en tal condición éste podrá recibir de la compañía de seguro, en nombre del Comprador, el pago del beneficio del seguro de vida, y le pagará a éste su porción del beneficio de la(s) póliza(s) de seguro de vida.

El Convenio Fiduciario de Livoti además dispone:

Cuando se le notifique el deceso de un asegurado al Fiduciario, éste ayudará al Comprador a obtener el pago de su porción alícuota de los beneficios de la(s) póliza(s) de seguro de vida en que el Comprador ha adquirido un interés.

El tribunal ha fallado anteriormente que Livoti, en su condición de fiduciario, es una de las entidades en sindicatura. Livoti, en su condición de fiduciario, prestaba sus servicios a voluntad de MBC y de acuerdo con una carta convenio. MBC remuneraba a Livoti por sus servicios. Por consiguiente, el Síndico ahora controla la posición de Livoti como fiduciario.<sup>4</sup>

### **3. Categoría B3: Pólizas cuyo beneficiario designado es una institución**

Los convenios que MBC tiene con Union Planters y American Express son virtualmente idénticos en lo que hace a las obligaciones de las respectivas instituciones como beneficiarios designados y disponen que:

---

<sup>4</sup> En su Respuesta en Oposición al Pedimento del Síndico de Aclarar el Mandamiento de Nombramiento de Síndico, Traded Life Policies (llamada en lo sucesivo simplemente "TLP") sostiene que el hecho de que este tribunal haya determinado anteriormente, y sin objeciones, que Livoti, en su condición de Fiduciario, es una entidad en sindicatura no es pertinente al análisis de la cuestión. La posición de TLP es errónea. Pero, aun cuando Livoti, en su condición de fiduciario, no fuese una entidad en sindicatura, como se ha observado en este Pedimento, Livoti prestaba sus servicios a voluntad de MBC y de sus principales, que le pagaban por esos servicios y, por consiguiente, el resultado sería el mismo aun cuando Livoti, en su condición de Fiduciario, no fuese una entidad en sindicatura.

[A]l Agente de Custodia [es decir, American Express o Union Planters] se le puede nombrar beneficiario registrado en nombre de compradores de los beneficios de las pólizas de seguro de vida comprados por MBC, y el Agente de Custodia conviene en celebrar todos los formularios o documentos de las compañías de seguro que sean necesarios para traspasarle al Agente de Custodia las pólizas de seguro de vida compradas por MBC y registrarlo como beneficiario designado de éstas.

Los convenios disponen también:

Cuando el Fiduciario, MBC o el Bufete le haya informado al Agente de Custodia del deceso de un Asegurado, el Agente de Custodia celebrará una reclamación como beneficiario en nombre de los compradores y hará llegar por correo la reclamación de los beneficios del seguro de vida a la respectiva compañía de seguro, valiéndose de la documentación elaborada por MBC o el Fiduciario y entregada al Agente de Custodia para estos fines; y cuando el Agente de Custodia reciba el pago de dicha reclamación, lo depositará en la Cuenta de Custodia del Beneficiario y pagará sin demora (y nunca después de treinta [30] días de haber recibido fondos líquidos), cuando los fondos queden líquidos, a las personas y en las direcciones indicadas en el expediente del caso y siguiendo las instrucciones del Fiduciario, las cantidades que se indican en el expediente.

El párrafo 15 del Convenio de Compra, que describe los deberes del agente de custodia, reza así:

El Comprador nombra a [UPNBA] Agente de Custodia con el propósito de que tenga los fondos para la compra de los beneficios de una o más pólizas de seguro de vida. Las únicas responsabilidades del Agente de Custodia son: ... (e) Cuando se le nombre, hacer las veces de beneficiario registrado del Comprador o de los Compradores, y recibir y desembolsar el pago de los beneficios de la(s) póliza(s) de seguro de vida.

Copias de los Convenios con American Express y Union Planters obran adjuntas como **Anexo D** y **Anexo E**, respectivamente.

Ni Union Planters ni American Express tienen ningún "convenio" formal con los inversionistas. No obstante ello, cada institución expidió certificados de beneficiario a los inversionistas. Todos esos certificados están firmados (personal o mecánicamente) por un agente de la institución, que se identifica como "agente de custodia". Los certificados son del tenor siguiente:

[C]uando haya notificación del vencimiento de esta póliza, [American Express o Union Planters] recibirá el beneficio del seguro de vida y se lo pagará a usted de acuerdo con las siguientes instrucciones [que dan los particulares del inversionista, entre ellos el porcentaje de interés que se le ha asignado en la póliza].

Muestras de estos certificados obran adjuntas como **Anexo Múltiple F**.

Sin embargo, los derechos beneficiosos de American Express y Union Planters Bank existen a voluntad de Livoti, quien, en cualquier momento, pudo haberlos cambiado en American Express y Union Planters de manera tal que, al vencer las pólizas, ninguna de estas instituciones hubiese recibido los beneficios, que se habrían podido distribuir entonces entre los inversionistas.

Por consiguiente, estas pólizas deben liquidarse para beneficio de todos los inversionistas siguiendo los Procedimientos de Disposición que se proponen más adelante.

### **Categoría C: Pólizas pertenecientes a MBC y Personas de Dentro**

La tercera categoría consiste en pólizas que, aunque en realidad constituyen un subgrupo de las Categorías A y B, son activos de MBC y Personas de Dentro. Hay muchos casos en que, o bien en el momento de la inversión inicial o bien en esas raras ocasiones en que MBC le devolvía su dinero al inversionista o cuando una póliza generaba más ingresos como dividendos, MBC retenía o recibía un interés beneficioso parcial o completo en una póliza. No cabe duda de que tales intereses constituyen activos de la sindicatura y que el Síndico dispone de la autoridad necesaria para venderlos.

Existen, además, algunas pólizas, la escrituración de la mayoría de las cuales ocurrió o iba a ocurrir cuando se produjo el nombramiento del Síndico, con respecto de las cuales MBC nunca asignó intereses internamente o, si los asignó internamente, nunca fueron pagados con los fondos existentes en Union Planters.<sup>5</sup> Estos intereses también constituyen activos de la sindicatura que el Síndico tiene autoridad para vender.

---

<sup>5</sup> El Síndico ha convenido en que el dinero de compra no utilizado debe devolverse a los inversionistas de acuerdo con el mandamiento de este tribunal que exige a Union Planters que desembolse fondos [D.E. 727]. Por consiguiente, y como los Demandados señalaron en uno de sus alegatos, estos inversionistas no deben recibir la inesperada fortuna de que se les devuelvan los fondos que obraban en custodia y, además, tener una reclamación basada en "intereses" en una póliza.



## **PRODUCTO DE POLIZAS VENCIDAS Y DERECHOS DE SOBRECARGO**

El análisis de los derechos al producto de las pólizas vencidas es el mismo que el de las propias pólizas. Por consiguiente, el producto de pólizas vencidas que obra actualmente en posesión del Síndico o del tribunal, así como los intereses asignables devengados por ese producto, deben entregársele al inversionista que es tenedor de un interés en cada póliza si, en efecto, el interés beneficioso del inversionista en ella es irrevocable, pero únicamente después de que el Síndico haya determinado su sobrecargo sobre esa porción específica de dicho producto. Como lo ilustra el caso *Capwill* que ya se ha visto anteriormente, el Síndico puede intentar recuperar del producto de una póliza vencida la parte correspondiente a la suma que se utilizó para pagar la prima y que no constituía fondos asignados a esa póliza en el momento en que fue comprada. Si el tribunal determinase que el Síndico tiene autoridad para imponer dicho sobrecargo, el Síndico, en pedimento aparte y con aviso a los inversionistas afectados, identificará el monto del sobrecargo apropiado y la manera que éste fue calculado. El derecho del Síndico a imponer un sobrecargo debe hacerse extensivo a todo el producto de las pólizas que se venzan antes de venderlas o traspasarlas, inclusive el producto que está actualmente retenido por compañías de seguro. El Síndico conservará el producto de todas las demás pólizas vencidas a fin de prorratarlo entre todos los inversionistas.

## **LOS FONDOS DE LAS PRIMAS**

El último de los activos en sindicatura de que trata este Pedimento son los fondos que obran en las llamadas "cuentas de custodia para primas". Es la opinión del Síndico que estos fondos son activos que deben ser para beneficio de todos los inversionistas y que pueden utilizarse para la administración de la Sindicatura, el cobro de otros activos, incluso mediante litigios, y que, finalmente, deben prorratarse entre todos los inversionistas. La equidad exige que los inversionistas cuyas propias pólizas no "hayan salido aún" de la custodia no puedan "localizar" los fondos que quedan en las cuentas de custodia para primas porque, de no ser así, se estaría "prefiriendo a un grupo de perjudicados a expensas de otros". No cabe la menor duda de que la posición del Síndico encuentra apoyo en la ley y en los hechos y las circunstancias del

depósito y el uso de estos fondos, así como en los contratos en virtud de los cuales se crearon esas cuentas.

Según la documentación y las pruebas, MBC empleó sus fondos para pagar primas, ya sea mediante el artificio de "cuentas de custodia de primas" o directamente con fondos de su cuenta de operaciones. Los fondos "en custodia" se mezclaron con otros fondos que, de lo contrario, pudieran haber ido a parar a la inexistente cuenta de reserva para primas.

El plan Ponzi se urdió basándose en esperanzas de vida fraudulentamente subestimadas, y la "reserva en custodia para primas" era el mello de ese plan. Para poder seguir pagando primas, era necesario generar más fondos de los inversionistas; cuando el caudal de fondos de inversionistas se secó, los fondos mezclados también comenzaron a secarse.

Si bien los inversionistas tenían la expectativa contractual de que las primas se pagarían (al menos hasta cierto punto), los inversionistas no tenían --ni tienen-- un interés propietario en los fondos de las primas. Es más, no hay manera equitativa de asignar estos fondos. Por cuanto los fondos se mezclaron, no hay forma posible de determinar qué fondos, correspondientes a pólizas que --al menos teóricamente-- aún tenían fondos disponibles para el pago de primas, se utilizaron para pagar las primas de pólizas cuyos fondos para el pago de primas o bien nunca existieron o bien se agotaron. Este factor, sumado a los demás que más adelante se resumen, ilustran con claridad abrumadora que, de acuerdo con la legislación pertinente, la equidad no sólo permite sino que exige que estos fondos queden para beneficio de todos los inversionistas, para mantener la administración de la Sindicatura, los Procedimientos de Disposición, el cobro de otros activos para todos los inversionistas, y, finalmente, para su reparto entre todos ellos.

- Los fondos fueron allegados por MBC;
- Los fondos se utilizaron siguiendo instrucciones de una Entidad en Sindicatura (Livoti);
- Los fondos se mezclaron;
- Los documentos pertinentes expresamente disponían que los inversionistas no tenían ningún derecho a estos fondos; y

-- Esta cuenta está directamente relacionada con un plan Ponzi.

### **Disposiciones contractuales pertinentes**

#### **1. Convenio de Compra con MBC**

Las disposiciones del Convenio de Venta del 5 de febrero de 2002<sup>6</sup>, adjunto como Anexo B, establecen que "Mutual Benefits Corp. colocará en custodia con un fiduciario fondos para pagos futuros de primas correspondientes, como mínimo, a la esperanza de vida que se proyecta para el asegurado, o a un período mayor, a discreción de la compañía ..."; que MBC "ha convenido en que los intereses devengados [por los fondos en custodia] y las primas que no se utilicen puedan retenerse como reserva para el pago de las primas de esas pólizas ..."; y que VSI "ha convenido en establecer una cuenta de reservas para primas con el objeto de pagar primas no pagadas de esas pólizas que pasen de la esperanza de vida que se les ha proyectado" en caso de que el fondo de reservas para primas se agote. Por último, si los fondos de VSI se agotasen, "el Comprador pudiera ser responsable del pago de su porción alícuota de las primas no pagadas".

Como ha quedado dicho en informes anteriores del Síndico, con la salvedad de una cuenta a nombre de VSI<sup>7</sup>, no existen cuentas de reserva para primas, y todos los fondos de primas en custodia se mezclaron, aunque se hizo el intento de relacionar grupos de pólizas con las cuentas MM1, MM2 y de Union Planters.<sup>8</sup>

#### **2. Convenio Fiduciario de Livoti**

Como ha quedado dicho anteriormente, Livoti tiene un convenio fiduciario con la gran mayoría de los inversionistas que invirtieron en viáticos y pólizas viaticadas de seguro de vida por intermedio de MBC. El Convenio Fiduciario de Livoti establece que "el Fiduciario ha

---

<sup>6</sup> El formulario del Convenio de Compra no es idéntico para todos los compradores, pero el Síndico afirma que los fondos que quedan en la cuenta de custodia para primas fueron todos depositados por inversionistas que celebraron convenios de compra que contenían la misma fraseología.

<sup>7</sup> Había unos \$721,000, aproximadamente, en esta cuenta en el momento de incoarse el caso.

<sup>8</sup> Véase el Segundo Informe del Síndico fechado el 29 de junio de 2004 [D.E. 209]

convenido en tener en custodia, en una o más cuentas que devenguen intereses, las primas futuras correspondientes a la esperanza de vida que se proyecta para las respectivas pólizas que se reciban en el momento de la escrituración". El Convenio Fiduciario de Livoti se hace eco de las disposiciones incluidas en el Convenio de Compra, pero también describe la forma en que se manejará el pago prorrateado de las primas:

Si por algún motivo el Fiduciario no pudiese confirmar que las primas futuras de alguna póliza podrán satisfacerse con [custodias, reservas, VSI o desistimientos], el Fiduciario notificará de ello al Comprador, noventa (90) días antes de la fecha en que deba efectuarse el siguiente pago de la prima. Cuando reciba ese aviso, el Comprador le hará llegar al Fiduciario su porción alícuota del pago de la prima. Si algún Comprador no pagase su porción alícuota de la prima, los demás Compradores de la póliza tendrán el derecho de pagar el saldo que se adeuda y, consecuentemente, el derecho de recobrar de los Compradores incumplidores la cantidad pagada. El Fiduciario también tendrá el derecho, aunque no la obligación, de pagar la porción alícuota de cualquier Comprador que no pague de su propio peculio la porción alícuota de la prima que le corresponde.

Sin embargo, aunque los convenios recogen las obligaciones contractuales de otros de pagar las primas de la manera que se describe en ellos, también dejan claro que los inversionistas no poseen interés alguno en los fondos para pagos de primas:

Los intereses que devenguen la cuenta del Fiduciario, las primas no utilizadas, y otros fondos o bienes en poder del Fiduciario no le pertenecen al Comprador, y éste no tiene derecho a ninguno de los fondos o bienes que obren en poder del Fiduciario.

Convenio de Compra, ¶21; Convenio Fiduciario de Livoti, ¶5.

De hecho, el Convenio de Compra establece claramente que MBC es la que allega los fondos de las cuentas de custodia para primas (aunque lo hace con dinero obtenido de los inversionistas), y con el consentimiento de MBC los intereses y las primas no utilizadas se usan para allegar fondos a la llamada reserva para primas:

¶36: "Mutual Benefits Corp. paga los siguientes costos relacionados con la escrituración de una póliza: ... pagos de primas durante un plazo mínimo correspondiente a la esperanza de vida que se proyecta para el asegurado ..."

¶35: "Mutual Benefits Corp. colocará en custodia con un fiduciario fondos para pagos futuros de primas ..."

¶21: "Mutual Benefits Corp. ha convenido en que los intereses devengados y las primas no utilizadas [en la cuenta de custodia para primas] pueden retenerse como reserva para el pago de las primas de las pólizas cuyos asegurados vivan más que la esperanza de vida que se proyectó para ellos ..."

Los documentos dejan claramente sentado, pues, que MBC allegaba los fondos para el pago de las primas; en algunos casos lo hacía mediante cuentas de custodia establecidas para ese fin, y el uso consensual de los intereses y las primas no utilizadas a que MBC tendría derecho para mantener la llamada reserva.

### **3. Convenio de Union Planters**

El Convenio de Union Planters dispone que

Cuando se celebre este Convenio, el Agente de Custodia también establecerá y mantendrá una o más cuentas de custodia, según MBC lo solicite, para beneficio del Fiduciario [identificado como Livoti o cualquier otro nombrado por MBC]. La primera de estas cuentas llevará por nombre "Union Planters Bank, N.A. - Cuenta de Custodia para Primas" ... De tiempo en tiempo se depositarán fondos con el Agente de Custodia para las primas correspondientes a Pólizas compradas por MBC en nombre de los compradores.

Los intereses devengados por la Cuenta de Custodia para Primas "se asignarán a la Subcuenta de Reserva para Primas [subcuenta que nunca se estableció]" (párrafo II.C); "Todos los intereses devengados por los saldos en efectivo de la Cuenta de Custodia para Primas permanecerán depositados en ella como parte de la reserva disponible para el pago de primas", (párrafo II.F). El Convenio de Union Planters también establece que Union Planters pagará primas siguiendo instrucciones del Fiduciario, y que los intereses devengados por la cuenta de Custodia se atribuirán al número de identificación tributaria (TIN) del Fiduciario. El Convenio define al Fiduciario diciendo que se trata de Anthony Livoti o de cualquier otra persona que MBC nombre en lugar de éste. El Fiduciario prestaba sus servicios a voluntad de MBC y de acuerdo con las instrucciones de ésta.

Queda claro, pues, que la legislación pertinente no sólo autoriza que estos fondos queden para beneficio de los inversionistas en MBC sino que espera que así sea.

## AUTORIDAD DEL SINDICO PARA LIQUIDAR LOS ACTIVOS

Peter Lombardi, el propietario nominal de MBC, ha afirmado repetidamente que un síndico en equidad no debiera liquidar los activos de una empresa en sindicatura y que, de hecho, la jurisprudencia exige que toda liquidación se lleve a cabo en el contexto de una quiebra. El Síndico es de la opinión de que el Sr. Lombardi está errado: es del todo apropiado que el Síndico liquide los activos de MBC, VBLLC, y VSI en estas diligencias, y el acudir a los tribunales de quiebra es innecesario y, habida cuenta de estas circunstancias, haría virtualmente imposible ofrecer remedio adecuado a los perjudicados por este fraude.

A pesar de todo cuanto el Sr. Lombardi ha aseverado en sentido contrario, no hay regla general que prohíba la liquidación de activos por un síndico en equidad. De hecho, los síndicos en equidad poseen muchas de las mismas facultades que asisten a los fiduciarios de quiebras, entre ellas la de rechazar contratos que han de cumplirse en el futuro y contratos de arrendamiento no vencidos. Véase *Bayshore Executive Plaza Partnership contra FDIC*, 750 F.Supp. 507 (D.S. Fla. 1990) (según el derecho consuetudinario federal y estatal, el síndico no es responsable de los alquileres devengados después de rechazado el contrato de arriendo); *FTC contra Metropolitan Communications Corp.*, 1995 WL 571461 (D.S.N.Y., 27 Sep. 1995) (los síndicos en equidad nombrados según la legislación federal pueden rechazar contratos que han de cumplirse en el futuro); 75 C.J.S. Receivers §168 (2004) (el síndico tiene la opción de adoptar y asumir el contrato de arriendo o de no hacerlo); 44 Fla. Jur. 2d Receivers §66 (2004) (el síndico tiene derecho a un plazo razonable para afirmar o rechazar el contrato de arriendo).

Los síndicos también pueden vender bienes en sindicatura que estén exentos de todo gravamen. Véase *CBV contra Whitworth Energy Resources Ltd.*, 2002 WL 500543 (9º Cir., 2 Ene. 2002); *CVB contra Tyler*, 2004 WL 859203 (D.N. Tex., 7 Abril 2004).

No es insólito, especialmente cuando se trata de un plan Ponzi u otro fraude, que el síndico liquide los activos de la sindicatura. Véase *CVB contra Capital Consultants, LLC*, 397 F.3d 733 (9º Cir. 2005) (síndico nombrado para liquidar una entidad envuelta en "deudas basura" y plan Ponzi); *CVB contra Credit Bancorp, Ltd.*, 290 F.3d 80 (2º Cir. 2002) (el tribunal aprobó el

plan de liquidación del síndico); *CVB contra Forex Asset Management LLC*, 242 F.3d 325 (que afirma el mandamiento de aprobación del plan de distribución del síndico); *Commodity Futures Trading Commission contra Topworth Intl., Ltd.*, 205 F.3d 1107 (9° Cir. 2000) (el tribunal afirmó la aprobación del plan de distribución del síndico); *EE.UU. contra Inmueble sito en 13328 y 13324 Carretera Estatal 75 Norte, Condado de Blaine, Idaho*, 89 F.3rd 551 (9° Cir. 1996) (el plan del síndico propuso el reparto prorrateado entre los perjudicados por el fraude); *CVB contra Elliott*, 953 F.2d 1560 (aprobación del plan del síndico para liquidar activos y distribuir el producto); *CVB contra Sunco Resource & Energy Co., Ltd.*, 1990 WL 128232 (D.S. Fla. 1990) (el tribunal de distrito aprobó el plan del síndico para la distribución de los activos de la sindicatura).

Los síndicos también liquidan sociedades en otras circunstancias. Véase *EE.UU. contra Royal Business Funds Corp.*, 724 F.2d 12 (2° Cir. 1983) (sociedad liquidada en sindicatura, creada a tenor de la Ley de Inversiones en Pequeños Negocios, regida por principios aplicables a síndicos federales en equidad); *Estado de la Florida contra EE.UU.*, 1989 WL 91135 (D.S. Fla. 1989) (sociedad liquidada por el síndico nombrado cuando se determinaron violaciones de la Ley de Protección de Valores e Inversiones de la Florida); *EE.UU. contra Vanguard Investment Co., Inc.*, 694 F.Supp 1219 (D.C.C.N. 1988) (pequeña empresa de inversiones liquidada por la sindicatura y no por el tribunal de quiebras, en que el negocio iba a ser disuelto).

El que sea apropiado que un tribunal federal permita la liquidación de una sociedad por el síndico depende de las circunstancias de cada caso. *CVB contra Bartlett*, 422 F.2d 475,478 (8° Cir. 1970), y muchos tribunales han rechazado argumentos similares a los esgrimidos por el Sr. Lombardi en el sentido de que la liquidación debe realizarse únicamente en quiebra. Por ejemplo, en *CVB contra Lincoln Thrift Assoc.*, 577 F.2d 600 (9° Cir. 1978), el tribunal estableció una distinción entre los hechos de ese caso y los de *Los Angeles Trust Deed Mortgage Exchange contra CVB*, 285 F.2d 162 (9° Cir. 1960) y *Esbitt contra Dutch Am. Mercantile Corp.*, 335 F.2d 141 (2° Cir. 1964), ambos citados por el Sr. Lombardi, y confirmó la negación del tribunal de distrito a pasar la liquidación a un tribunal de quiebras. Otros casos citados por el Sr. Lombardi

también reconocen que los síndicos pueden realizar liquidaciones y de hecho las realizan. Véase *CVB contra Bartlett*, 422 F.2d, 479 (el tribunal se negó a anular la sindicatura cuando el síndico había adelantado bastante los trámites de liquidación de la sociedad); *CVB contra TLC Investments and Trade Co.*, 147 F.Supp 2d 1031 (D.C. Cal. 2001) (la liquidación por el síndico, sin acudir a la quiebra, fue apropiada); *CVB contra Elliott*, 1987 WL 46231 (D.S. Fla. 1987) (denegado el pedimento de convertir la sindicatura en diligencias de quiebra).

Además, la estructura de la quiebra haría imposibles las reparaciones a los inversionistas. La definición de quién puede ser deudor queda determinada en el Título 11 del Código de EE.UU, § 109. "Anthony Livoti, de por sí, y Antony Livoti, P.A., únicamente en su condición de fiduciario" no pueden acogerse a la definición de deudor que da el Código de Quiebras<sup>9</sup>. Por consiguiente, todo fiduciario de la quiebra tendría que demostrarle al tribunal que tiene la capacidad necesaria para asumir el control de los intereses de Livoti, en su condición de fiduciario, para administrar los intereses en las pólizas, ya sea de la manera que aquí se propone o de cualquier otra manera. No hay garantía de que ello sea posible. Pero, por el contrario, el tribunal ha fallado en este caso --y sin objeción alguna-- que Livoti, en su condición de fiduciario, constituye una entidad en sindicatura, dándole así al Síndico la responsabilidad y el control de los activos que pertenecen a Livoti, en su condición de fiduciario.

El Sr. Lombardi también ha sugerido que los "procedimientos *ad hoc*" de una sindicatura de la CVB cuyo propósito es hacer cumplir las leyes "no es un método apropiado para la compleja reorganización de sociedades comerciales que controlan más de \$1,500 millones en activos y que tienen más de 29,000 posibles acreedores ..."10

El 11º Circuito trató una cuestión similar en el caso de *Elliott*. En ese caso, varios inversionistas protestaron que la manera en que el tribunal había examinado la propuesta de liquidación y distribución formulada por el síndico con respecto de los activos bajo su control

---

<sup>9</sup> Título 11 del Código de Estados Unidos

<sup>10</sup> Pedimento del Demandado Peter Lombardi de Venia para Radicar Petición de Protección de Quiebra [D.E. 705].



infringía su derecho al debido proceso. El tribunal falló que las diligencias sumarias empleadas por el tribunal eran aceptables por cuanto todos los inversionistas recibieron aviso de la propuesta de distribución y tuvieron la oportunidad de hacerse oír.

En el procedimiento utilizado por el síndico de *Elliott* para proponer el plan de distribución cuando todas las reclamaciones ya se habían presentado y examinado, el síndico avisó a todos los reclamantes del plan que se proponía y les hizo llegar

modelos en blanco para que radicarán sus objeciones en un plazo de treinta días después del aviso. Una vez radicadas las objeciones, el Síndico respondió informando al tribunal de distrito de las cuestiones de hecho y de derecho que se planteaban en las objeciones. En algunos casos, los reclamantes contestaron a la respuesta del síndico a sus objeciones. El tribunal procedió entonces a librar su Mandamiento de Establecimiento del Plan Definitivo para la Distribución de Activos.

953 F.2d, 1566.

En su fallo de que los procedimientos sumarios empleados por el tribunal de distrito respetaban el derecho de los inversionistas al debido proceso, el Undécimo Circuito declaró:

Así, pues, un tribunal de distrito no abusa generalmente de su latitud si sus procedimientos sumarios les permiten a las partes presentar pruebas cuando existe controversia en cuanto a los hechos, y formular argumentos relativos a esos hechos.

*Id.*, 1567

El tribunal de Elliott citó otro caso, *CVB contra Universal Financial*, 700 F.2d 1034 (9º Cir. 1985), en el que el tribunal de distrito y el síndico utilizaron dos casos de prueba para los activos que el síndico afirmaba no eran propiedad de los inversionistas. En todos los casos, el tribunal observó que las diligencias sumarias en que los inversionistas recibían aviso, podían recabar pruebas, y hacerse oír satisfacían los requisitos del debido proceso. Así, pues, los procedimientos "*ad hoc*" de una acción de la CVB para hacer cumplir la ley satisfacen los requisitos de un caso complejo siempre que todas las partes interesadas tengan la oportunidad de hacerse oír.

En este caso, el Síndico es de la opinión de que los Procedimientos de Distribución que a continuación se indican satisfarán debidamente el derecho que asiste a todos los inversionistas de recibir el debido proceso.

### **PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS DE DISPOSICION**

Cuando se libre el mandamiento del tribunal que concede el desagravio y las reparaciones que aquí se impetran, el Síndico pondrá en práctica los Procedimientos de Disposición.

#### **Disposición de Pólizas pertenecientes a inversionistas y asegurados o en poder de beneficiarios irrevocables**

Como se aprecia en la base de datos adjunta, hay 227 pólizas pertenecientes a inversionistas y asegurados. Todas esas pólizas, menos 15, son pólizas de SIDA. Únicamente cinco de estas 227 pólizas tienen más de diez beneficiarios. Hay otras 67 pólizas en las que los inversionistas son tenedores de intereses beneficiosos irrevocables. A juzgar por las conversaciones que el Síndico y sus profesionales han sostenido con muchas personas en este campo, puede decirse que virtualmente no existe mercado para las pólizas de SIDA; los interesados en adquirir pólizas de este tipo pueden comprarlas a tarifas muy bajas (generalmente entre el 4% y el 8% de su valor nominal).

Los propietarios de pólizas de esta categoría tienen tres opciones: pueden dejar que el Síndico intente venderlas en nombre de ellos; después de llegar a un entendimiento con los beneficiarios pueden asumir la responsabilidad de pagar las primas, de haberlas<sup>11</sup>, y los honorarios de servicio relacionados con su propiedad de las pólizas; o se puede dejar que las pólizas caduquen. Estas opciones se explicarán en un aviso esencialmente similar al modelo que obra adjunto como **Anexo G** y que se hará llegar a todos los inversionistas afectados.

#### **1. Venta de las Pólizas**

Por cuanto la mayoría de las pólizas comprendidas en esta categoría tienen muy poco valor, el Síndico cree que redundaría en provecho de este grupo de inversionistas dejar que él

---

<sup>11</sup> Como se aprecia en la base de datos adjunta, hay algunas pólizas que por el momento o permanentemente no tienen que pagar primas.

intente venderlas en nombre de ellos. Pero si algún inversionista objetase a que el Síndico vendiera su interés, el inversionista, según lo que se indica en el aviso adjunto como **Anexo G**, podrá radicar una objeción a la disposición de dicho interés por el Síndico. Si se recibiese un aviso en este sentido del beneficiario o propietario de una póliza en la que otros inversionistas también están interesados, el Síndico cursaría aviso de dicha objeción a todos los demás inversionistas interesados en esa póliza. Todas las partes tendrían entonces la oportunidad de comparecer y hablar del tratamiento que debe darse a su interés equitativo.

## **2. Propiedad de las Pólizas**

Si un inversionista quisiese seguir siendo propietario de la póliza o asumir la propiedad de ésta, no sería posible transferírsela sin más trámite. La propiedad de las pólizas lleva aparejada la responsabilidad de pagar las primas que se adeuden. Esa es una obligación que al menos algunos de los inversionistas asumieron en caso de que los fondos para las primas llegaran a agotarse. La realidad es --como la base de datos adjunta lo indica-- que prácticamente ninguna de estas pólizas jamás tuvo fondos en cuentas de "custodia" para pagar primas o, si los tuvo, esos fondos ya se han agotado.

No se puede sencillamente entregarles el control de estas pólizas viaticadas a los propietarios; por consiguiente, el Síndico informará a los inversionistas y propietarios, cuando éstos opten por asumir el control de las pólizas, que tendrán que identificar una empresa de servicio aprobada por el Departamento de Regulación de Seguros o, como se indica más adelante, que VSI seguirá atendiendo a las pólizas, por lo menos hasta que concluya la Sindicatura.

## **3. Caducidad de las Pólizas**

El Síndico propone que se sigan pagando las primas de todas las pólizas hasta que concluyan los Procedimientos de Disposición, de manera que los inversionistas tengan la oportunidad de tomar una decisión sobre sus pólizas. No es equitativo, sin embargo, pedirles a los otros inversionistas que sigan haciendo frente al costo futuro de estas pólizas, ni tampoco resulta ello práctico, ciertamente no después de concluida la Sindicatura. Por consiguiente, si los

inversionistas no optan por mantener y atender sus intereses en estas pólizas o venderlos, se dejará que las pólizas caduquen.

### **Disposición de todas las demás Pólizas**

Como se ha indicado anteriormente, el Síndico es de la opinión de que posee la autoridad para vender todos los intereses en todas las pólizas que no sean propiedad de inversionistas o de los asegurados y de las que los beneficiarios no son tenedores irrevocables. El Síndico propone vender las pólizas en subastas que se organizarán por etapas con postores pantalla.

En la primera etapa, el Síndico entrevistará a los diversos posibles postores pantalla. El Síndico le dará a cada posible postor la oportunidad de presentar su mejor oferta para disponer de la cartera. A cada posible postor se le exigirá que firme un convenio de confidencialidad apropiado.

Una vez que los posibles candidatos pantalla hayan presentado sus propuestas, el Síndico determinará cuál de ellas, en su opinión, generaría un máximo de beneficio para los inversionistas.

A continuación, el Síndico elevará un pedimento a este tribunal para solicitar la aprobación del postor pantalla y de un proceso de subasta para la venta de las pólizas. Este pedimento incluirá la aprobación de todo reembolso de gastos o remuneración al postor pantalla, así como los requisitos que deberán satisfacer todos los interesados en licitar.

Una vez que el tribunal libre el mandamiento de aprobación del postor pantalla y de los procedimientos de subasta, el Síndico anunciará que la cartera está a la venta. Inmediatamente después de la subasta se fijará una audiencia final sobre la aprobación de la venta al postor pantalla o a cualquier otro postor que reciba la buena pro en la subasta.

El Síndico estima que todo el proceso, hasta el cierre o escrituración, debiera tomar nueve meses contados desde la fecha en que se libre el mandamiento judicial que dispone las medidas que aquí se impetran. Para cumplir con el debido proceso, todos los inversionistas recibirán aviso del pedimento de aprobación del postor pantalla y de los procedimientos de subasta, así como de la subasta y de la audiencia final para aprobar la venta. De esta manera los

inversionistas tendrán la oportunidad de plantear sus objeciones a la disposición que se propone realizar de los activos y al proceso que se debe seguir para lograrla.

### **ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE LAS POLIZAS**

Las pólizas viaticadas no pueden sencillamente entregársele al inversionista; una tercera parte debe seguir encargándose de la administración de la póliza, aun en casos en que únicamente haya un solo propietario o beneficiario. VSI puede seguir atendiendo las pólizas hasta la conclusión de los Procedimientos de Disposición y, dependiendo de la cantidad de pólizas que haya que atender y con la aprobación del Departamento de Regulación de Seguros, acaso también después de concluida la sindicatura.

### **Obligaciones continuas de una empresa de viáticos en disolución**

De acuerdo con la Sección 626.9924 de los Estatutos de la Florida, la responsabilidad final de llevar cuenta de una póliza viaticada recae sobre la empresa de viáticos; MBC era una empresa de viáticos. Esas obligaciones incluyen "llevar cuenta del paradero del asegurado y de su estado de salud, la presentación de reclamaciones cuando ocurra su deceso, y la asistencia al beneficiario en la presentación de las reclamaciones del seguro de vida, y llevar cuenta del pago de primas hasta el deceso del asegurado". Esta responsabilidad puede asignarse contractualmente a un tercero (el "tercero" de MBC era VSI); no obstante ello, la responsabilidad final sigue siendo de la empresa de viáticos. La responsabilidad de llevar cuenta de las pólizas sigue siendo de la empresa inicial "a pesar de cualquier traspaso de la póliza viaticada en el mercado secundario".

Los Estatutos de la Florida y el Código Administrativo de ese Estado no tratan de la disolución de una empresa de viáticos salvo en la medida en que disponen que a la empresa inicial de viáticos se le puede impedir seguir girando comercialmente mediante mandamiento judicial. El mandamiento judicial librado en este caso por el Departamento de Regulación de Seguros de la Florida dispone que la empresa inicial cese de girar comercialmente. Pero no obstante haberse librado un mandamiento judicial para que cese de girar comercialmente, se

espera que la empresa de viáticos ponga fin a sus asuntos pero que siga atendiendo a las pólizas hasta que venzan, caduquen o se cancelen.

VSI ha venido atendiendo a estas pólizas desde el momento de su compra y puede continuar haciéndolo mientras exista la Sindicatura. VSI cuenta con fondos suficientes para seguir funcionando durante unos dos años. Si un número suficiente de inversionistas decidiera que VSI siguiese atendiendo a sus pólizas, sería posible entonces que VSI pudiera continuar funcionando. De hecho, si VSI puede seguir existiendo como entidad funcional, y contando siempre con la aprobación pertinente de los reguladores, es posible que el Síndico pueda disponer de VSI y generar así más fondos para los inversionistas. El Síndico está estudiando esta posibilidad con el Departamento de Regulación de Seguros.

### CONCLUSION

No cabe duda de que en todos los casos en que un inversionista le entregó dinero a MBC, ese inversionista tenía la expectativa contractual de recibir un interés beneficioso inabrogable en una póliza de seguro de vida, ya sea que el inversionista poseyese ese interés inabrogable directamente o por intermedio de un tercero nombrado para ese propósito; tenía, además, la expectativa de que se asignasen fondos suficientes para mantener esas pólizas. Pero como lo ilustran los casos de *Cunningham*, *Elliott*, *Forex* y *Capwill*, las expectativas contractuales no prevalecen sobre la equidad. Así, pues, en todos los casos en que, de acuerdo con la legislación estatal, no se ha establecido un interés propietario inabrogable en las pólizas, las leyes pertinentes obligan al Síndico y a este tribunal a examinar los dictados de la equidad. En este caso, y dependiendo del momento de la inversión y de las casualidades de la vida, a algunos inversionistas se les asignaron intereses en pólizas de SIDA; a otros, en pólizas colectivas; a otros, en pólizas de seguro de vida; a algunos, en pólizas que vencieron pronto; a otros, en pólizas que vencieron "oportunamente"; y a otros, en fin, en pólizas que no vencerán hasta mucho después de la esperanza de vida indicada, ya sea por motivo del fraude perpetrado por los Demandados o por cambios en las opciones médicas. Algunos de estos intereses tienen muy poco o ningún valor. Del mismo modo, los fondos que se asignaron para atender a estas pólizas

se han agotado o no, y se han utilizado o no para atender a otras pólizas. Si se intentara localizar el paradero final de los fondos y relacionarlos con los intereses, algunos de los perjudicados por esta treta recobrarían parte importante de su inversión en tanto que otros no recibirían nada. Es por ello que la equidad obliga a adoptar una solución que nivele el impacto del fraude, es decir, la liquidación de todos los activos liquidables para beneficio de todos los inversionistas. Como el Tribunal Supremo lo dejó dicho en *Cunningham*: "**La igualdad es equidad**".

Por tanto, el Síndico, Roberto Martínez, respetuosamente impetra a este tribunal que libere un mandamiento:

- a. Que sostenga que los fondos que obran en las cuentas para primas son activos disponibles para beneficio de todos los inversionistas, inclusive para los costos de administración de la sindicatura, lo que a su vez incluye los costos de los Procedimientos de Disposición así como los costos de los litigios, y finalmente la distribución prorrateada entre todos los inversionistas;
- b. Que sostenga que el Síndico puede vender las pólizas de que un inversionista no es el propietario o el tenedor de un interés beneficioso irrevocable, y utilizar el producto de dicha venta para beneficio de todos los inversionistas;
- c. Que apruebe la capacidad del Síndico para vender los intereses de otros inversionistas, de no mediar objeción, y para enviar por correo a todos los inversionistas de la Clase A1 y la Clase A2 y a ciertos inversionistas de la Clase A3 un modelo de aviso esencialmente similar al que obra adjunto como Anexo G;
- d. Que apruebe los Procedimientos de Disposición que se han propuesto, de manera que el Síndico pueda buscar postores pantalla según se describe en dichos Procedimientos de Disposición;
- e. Que apruebe el formato de los Procedimientos de Disposición, dependiendo de la presentación de un pedimento detallado de aprobación de los procedimientos una vez que se haya escogido un postor pantalla;
- f. Que autorice al Síndico a formular un procedimiento para las reclamaciones basado en todo lo anterior; y
- g. Que conceda otras medidas de desagravio y reparación que el tribunal estime apropiadas, ahora y en un futuro.

Elevado con todo respeto,

KOZYAK TROPIN & THROCKMORTON, P.A.  
Abogados del Síndico  
2525 Ponce de León  
Suite 900  
Coral Gables, Florida 33134  
Tel. (305) 372-1800 / Fax (305) 372-2508

Por: [Firma ilegible]  
Laurel Isikoff  
Colegio de Abogados de la Florida  
No. 350923

COLSON HICKS EIDSON  
Abogados del Síndico  
255 Aragon Avenue, Second Floor  
Coral Gables, Florida 33134  
Teléfono (305) 476-7400  
Facsímil (305) 476-7444  
Correo electrónico: [curt@colson.com](mailto:curt@colson.com)

Por: C B M  
Curtis B. Miner  
Colegio de Abogados de la Florida  
No. 0885681

### **CERTIFICADO DE ENTREGA**

CERTIFICO que copia fiel y correcta del anterior Pedimento del Síndico para que se Apruebe el Procedimiento para Disponer de las Pólizas, Distribuir el Producto de la Disposición, y Tratar los fondos de las Primas, se hizo llegar a las personas indicadas en la Lista de Servicio adjunta el 22 de abril de 2005.

C B M  
Lic. Curtis B. Miner



**LISTA DE ENVIO DEL SINDICO**

Caso No.: 04-60573 CIV-Moreno

<b>CORREO ELECTRONICO</b>		
<p>Lic. Alise Meredith Johnson Lic. Linda Schmidt Comisión de Valores y Bolsas 801 Brickell Avenue, Suite 1800 Miami, FL 33131 Fax: (305) 536-4154 Dir. elec.: <a href="mailto:johnsona@sec.gov">johnsona@sec.gov</a> <a href="mailto:schmidtl@sec.gov">schmidtl@sec.gov</a> <i>Abogada de la Comisión de Valores y Bolsas</i></p>	<p>Lic. Michael A. Hanzman Lic. Kenvin Love Hanzman Criden Chaykin &amp; Rolnick Commercebank Center 220 Alhambra Circle, Suite 400 Coral Gables, FL 33134 Fax: (305) 357-9050 Dirección electrónica: <a href="mailto:mhanzman@hanzmancriden.com">mhanzman@hanzmancriden.com</a> <a href="mailto:klove@hanzmancriden.com">klove@hanzmancriden.com</a> <i>Abogados de Scheck Investments LP, et al.</i></p>	<p>Lic. Brian J. Stack Stack Fernandez Anderson &amp; Harris, P.A. 1200 Brickell Avenue, Suite 950 Miami, FL 33131-3255 Fax: (305) 371-0002 Dirección electrónica: <a href="mailto:bstack@stackfernandez.com">bstack@stackfernandez.com</a> <i>Abogado de Traded Life Policies Ltd.</i></p>
<p>Lic. Laurel M. Isicoff Kozyak Tropin &amp; Throckmorton 2525 Ponce de Leon, Suite 900 Coral Gables, Florida 33134 Fax: (305) 372-3508 Dir. elec.: <a href="mailto:lmi@kttl.com">lmi@kttl.com</a> <i>Abogado del Síndico</i></p>	<p>Lic. Victor M. Diaz, Jr. Podhurst Orseck Josefsberg et al. City National Bank Building 25 West Flagler St., Suite 800 Miami, FL 33130 Fax: (305) 358-2382 Dir. elec.: <a href="mailto:vdiaz@podhurst.com">vdiaz@podhurst.com</a> <i>Abogado de Scheck Investments LP, et al.</i></p>	<p>Lic. J. David Hopkins Lord, Bissell &amp; Brook LLP Suite 1900, The Proseceum 1170 Peachtree Street, N.E. Atlanta, Georgia 30309 Fax: (404) 872-5547 Dirección electrónica: <a href="mailto:dhopkins@lordbissell.com">dhopkins@lordbissell.com</a> <i>Abogado de Traded Life Policies Ltd.</i></p>
<p>Lic. George Mahfood Ferrell Schultz Carter &amp; Fertel 201 South Biscayne Boulevard 34th Floor, Miami Center Miami, Florida 33131 Fax: (305) 371-5732 Dirección electrónica: <a href="mailto:gmahfood@ferrellschultz.com">gmahfood@ferrellschultz.com</a> <i>Abogado de Joel Steinger, Leslie Steinger, Peter Lombardi, PJL Consulting Co., Kensington Consulting Co.</i></p>	<p>Lic. Robert C. Gilbert 220 Alhambra Circle, Suite 400 Coral Gables, FL 33134-5174 Fax: (305) 529-1612 E-mail: <a href="mailto:rgilblaw@aol.com">rgilblaw@aol.com</a> <i>Abogado especial de Scheck Investments LP, et al.</i></p>	<p>Lic. Hilarie Bass Lic. Jacqueline Becerra Greenberg Traurig P.A. 1221 Brickell Avenue Miami, Florida 33131 Fax: (305) 579-0717 E-mail: <a href="mailto:becerraj@gtlaw.com">becerraj@gtlaw.com</a> <a href="mailto:bassh@gtlaw.com">bassh@gtlaw.com</a> <i>Abogados de Union Planters Bank, N.A</i></p>
<p>Lic. Faith E. Gay White &amp; Case LLP 4900 Wachovia Financial Center 200 So. Biscayne Blvd. Miami, FL 33131-2352 Fax: (305) 358-5744 Dir. elec.: <a href="mailto:fgay@whitecase.com">fgay@whitecase.com</a> <i>Abogada de Camden Consulting, Inc.</i></p>	<p>Lic. Edward M. Mullins Lic. Daniella Friedman Astigarraga Davis Mullins &amp; Grossman, P.A. 701 Brickell Ave., 16<sup>th</sup> Floor Miami, FL 33131 Fax: (305) 372-8202 Dirección. electrónica: <a href="mailto:emullins@astidavis.com">emullins@astidavis.com</a> <a href="mailto:dfriedman@astidavis.com">dfriedman@astidavis.com</a> <i>Abogados de Life Settlement Holding, A.G.</i></p>	<p>Lic. David Levine Lic. Jeffrey Schneider Tew Cardenas LLP The Four Seasons Tower, 15<sup>th</sup> Floor 1441 Brickell Avenue Miami, FL 33131 Fax: (305) 536-1116 Dir. elec.: <a href="mailto:jcs@tewlaw.com">jcs@tewlaw.com</a> <a href="mailto:dml@tewlaw.com">dml@tewlaw.com</a> <i>Abogados de Patricia Cook, et al</i></p>
<p>Lic. J. Raul Cosio Holland &amp; Knight 701 Brickell Avenue, Suite 3000 Miami, FL 33131 Fax: (305) 789-7799 Dirección electrónica: <a href="mailto:raul.cosio@hklaw.com">raul.cosio@hklaw.com</a> <i>Abogado de Northern Trust Bank of Florida</i></p>	<p>Lic. Gary Timin Lic. Maria Calzadilla Steel Hector &amp; Davis 200 S. Biscayne Blvd, 41<sup>st</sup> Floor Miami, FL 33131 Fax: (305) 577-7001 Dirección electrónica: <a href="mailto:gary.timin@steelhector.com">gary.timin@steelhector.com</a> <a href="mailto:mayra.calzadilla@steelhector.com">mayra.calzadilla@steelhector.com</a> <i>Abogados de Transamerica Occidental Life</i></p>	<p>Lic. Mark S. Shapiro Akerman Senterfitt 1 S.E. 3<sup>rd</sup> Avenue, 28<sup>th</sup> Floor Miami, FL 33131 Fax: (305) 374-5095 Dirección electrónica: <a href="mailto:mark.shapiro@akerman.com">mark.shapiro@akerman.com</a> <i>Abogado de American General Life Ins. Co</i></p>

<p>Lic. Joseph P. D'Ambrosio Miller, Kagan, Rodriguez and Silver, P.A. One Boca Place 2255 Glades Road, Suite 236W Boca Raton, FL 33431 Fax: (561) 989-8857 Dirección electrónica: <a href="mailto:dambrosiolaw@bellsouth.net">dambrosiolaw@bellsouth.net</a> <i>Abogado de los Aseguradores</i></p>	<p>Lic. Christopher J. Klein Baur &amp; Klein, P.A. 100 N. Biscayne Blvd. 21st Floor Miami, FL 33132 Fax: (305) 371-4380 Dirección electrónica: <a href="mailto:cklein@worldwidelaw.com">cklein@worldwidelaw.com</a> <i>Abogado de Life Settlement Holding, A.G.</i></p>	<p>Lic. Amy S. Rubin Lic. Michael J. Pike. Ruden, McClosky, Smith, Schuster &amp; Russell 222 Lakeview Avenue, Suite 800 West Palm Beach, FL 33401 Fax: (561) 514-3447 Dirección electrónica: <a href="mailto:amy.rubin@ruden.com">amy.rubin@ruden.com</a> <i>Abogados de Primerica Life Insurance Co.</i></p>
<p>Lic. Charles H. Lichtman Berger Singerman, Suite 1000 350 East Las Olas Blvd. Fort Lauderdale, FL 33301 Fax: (954) 523-2672 Dirección electrónica: <a href="mailto:clightman@bergersingerman.com">clightman@bergersingerman.com</a> <i>Abogado de Mutual Benefits Japan Co.</i></p>	<p>Lic. Stanley H. Wakshlag Akerman Senterfitt SunTrust International Center One S.E. 3<sup>rd</sup> Avenue, 28<sup>th</sup> Floor Miami, Florida 33131-1704 Fax: (305) 374-5095 Dirección electrónica: <a href="mailto:swakshlag@akerman.com">swakshlag@akerman.com</a> <a href="mailto:brian.miller@akerman.com">brian.miller@akerman.com</a> <a href="mailto:samantha.kavanaugh@akerman.com">samantha.kavanaugh@akerman.com</a> <a href="mailto:scott.cosgrove@akerman.com">scott.cosgrove@akerman.com</a> <i>Abogado de RBC Centura Bank</i></p>	<p>Lic. Debra M. Cohen Mandel, Weisman, Hemberg, Brodie &amp; Griffin, P.A. 2101 Corporate Boulevard, Suite 300 Boca Raton, FL 33431 Fax: (561) 989-0304 Dirección electrónica: <a href="mailto:dcohen@mwkpa.law.com">dcohen@mwkpa.law.com</a> <i>Abogada de American Express Tax &amp; Business Services, Inc.</i></p>
<p>Lic. J. Randolph Liebler, Esq. Liebler, Gonzalez &amp; Portuondo, P.A. 44 West Flagler Street, 25<sup>th</sup> Floor Miami, Florida 33130 Fax: (305) 379-9626 Dirección electrónica: <a href="mailto:jrl@lgplaw.com">jrl@lgplaw.com</a> <i>Abogado de Bank of America</i></p>	<p>Lic. Rick Critchlow Lic. Harry S. Schafer Kenny Nachwalter, P.A. 201 South Biscayne Boulevard 1100 Miami Center Miami, Florida 33131 Fax: (305) 372-1861 Dirección electrónica: <a href="mailto:rcritchlow@kenywalter.com">rcritchlow@kenywalter.com</a> <a href="mailto:hschafer@kenywalter.com">hschafer@kenywalter.com</a> <i>Abogados de Citibank</i></p>	<p>Lic. Glenn Berger Lic. Joshua Reitzas Jaffe &amp; Asher LLP 600 Third Avenue New York, N.Y. 10016 Dirección electrónica: <a href="mailto:Gberger@jaffeandasher.com">Gberger@jaffeandasher.com</a> <i>Abogados de American Express Travel Related Services Company, Inc.</i></p>

<b>CORREO ORDINARIO</b>		
<p>Lic. Jon A. Sale Lic. Ben Kuehne Sale &amp; Kuehne, P.A. 100 S.E. 2<sup>nd</sup> Street BankAmerica Tower, Suite 3550 Miami, FL 33131-2154 Fax: (305) 789-5987 Dirección electrónica: <a href="mailto:ben.kuehne@lawyers.com">ben.kuehne@lawyers.com</a> <a href="mailto:jon.sale@lawyers.com">jon.sale@lawyers.com</a> <i>Abogados de Peter Lombardi &amp; P.J.L Consulting</i></p>	<p>Lic. Bruce A. Zimet 100 S.E.3rd Avenue, Suite 2612 Ft. Lauderdale, FL 33394 Fax: (954) 760-4421 Dirección electrónica: <a href="mailto:bazimetlaw@aol.com">bazimetlaw@aol.com</a> <i>Abogado de Leslie Steinger</i></p>	<p>Lic. William L. Petros William L. Petros, P.A. 4090 Laguna Street, 2<sup>nd</sup> Floor Coral Gables, FL 33146 Fax: (305) 446-2799 Dir. elec.: <a href="mailto:wlpetros@aol.com">wlpetros@aol.com</a> <i>Abogado de William Mills</i></p>
<p>Lic. Richard Ben-Veniste Mayer Brown Rowe &amp; Maw 1909 K. Street, N.W. Washington, DC 20006 Fax: (202) 263-5333 Dirección electrónica: <a href="mailto:rben-veniste@mayerbrownrowe.com">rben-veniste@mayerbrownrowe.com</a> <i>Abogado de Joel Steinger &amp; Kensington Consulting</i></p>	<p>Lic. Miguel Diaz de la Portilla Duane Morris, LLP 200 So. Biscayne Blvd., Suite 3400 Miami, FL 33131 Fax: (305) 960-2201 Dirección electrónica: <a href="mailto:mdportilla@duanemorris.com">mdportilla@duanemorris.com</a> <i>Abogado de Dr. Christine Walsh, et al. el "Grupo de Inversionistas"</i></p>	